
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

ESPOSICION

QUE EL

ILLMO. SR. OBISPO DE CADIZ

DIRIGE

A S. M. LA REINA (Q. D. G.)

CON MOTIVO

DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL EGERCICIO

DE LA

LIBERTAD DE IMPRENTA.



CADIZ.

IMPRENTA DE LA REVISTA MEDICA.

1859.

IMPRENTA, LIB. Y LIT. DE LA REVISTA MEDICA,
á cargo de D. Juan B. de Gaona,
PLAZA DE LA CONSTITUCION, NÚM. 11.

SEÑORA.

El Obispo de Cádiz con profunda veneracion y respeto llega á los pies de V. M. para cumplir uno de los mas penosos deberes de su santo ministerio. Penoso, Señora; porque nada lo es tanto á los que con el ejemplo y la palabra, por obligacion de conciencia y por inclinacion espontánea, somos constantes predicadores de la obediencia á las autoridades constituidas por Dios en bien de los pueblos, como el conflicto, cuando desgraciadamente ocurre, entre esta obediencia y la que al mismo Dios debemos. Auméntase nuestra afliccion al contemplar que las pasiones políticas, que en todo se entrometen, todo lo glosan y de todo procuran sacar partido, aunque para conseguirlo haya que sacrificar los respetos mas sagrados, someten á su falso criterio nuestra regla de conducta; sin tomar en cuenta que los principios que la dirigen, ahora callemos, ahora hablemos, están colocados muy por encima de los miserables intereses del mundo. Dios, de quien somos embajadores, nos ha dado en sus divinas Escrituras, en los ejemplos de su Hijo nuestro Redentor, y en los de los Santos que nos han precedido, las instrucciones á que nos hemos de atener en el desempeño de nuestra celestial legacía, trazándonos la línea hasta donde nos es permitido guardar un prudente silencio, y mas allá de la cual empieza la obligacion imperiosa, urgente, inescusable de romperlo.

Por desgracia, Señora, hoy nos hallamos en este caso. El nuevo proyecto de ley sobre libertad de imprenta, en los artículos relativos á la censura eclesiástica contiene disposiciones, á

juicio del esponente y de sus hermanos en el Episcopado, incompatibles con la doctrina de nuestra santa fé católica; y siendo así, ya comprenderá V. M. que un Obispo no puede callar sin hacerse reo de apostasía. Nada mas ageno de mi intencion que ofender las de los redactores del proyecto; que si en todos los hombres las intenciones son respetables, en los que gobiernan deben ser acatadas con veneracion religiosa. El errar es achaque de la condicion humana de que no preserva ni la ciencia, ni el deseo del acierto; así esplico yo el yerro cometido en la redaccion de los artículos citados, á no ser que en la apreciacion del Gobierno tengan otro sentido que el que se desprende de su lectura, de lo cual tal vez me haré cargo despues; mas adóptese la que se quiera de estas dos esplicaciones con que queda á salvo la consideracion que debemos y que sinceramente profesamos á la autoridad del Gobierno de V. M., nuestra obligacion como Obispos es evidente; y si no la cumpliésemos, faltaríamos no solo á Dios, sino á V. M. y á su Gobierno, que como Magestad y Gobierno católicos, tienen derecho á oir la verdad de nuestros labios en toda su pureza. Entremos, pues, en materia.

Es un principio, y principio fundamental del catolicismo, que en los puntos dogmáticos y de moral cristiana que es la ley santa del Señor, así como en la interpretacion de las Sagradas Escrituras que es su palabra escrita, todo fiel cristiano está obligado á creer lo que la Iglesia le enseña y únicamente lo que ella le enseña, recibiendo sus lecciones con la misma docilidad con que las recibiria de la boca de Jesucristo, el cual declaró en su Evangelio, que el que á la Iglesia oyere, es á él á quien oye, y que no sea tenido por miembro suyo, el que con sus decisiones no se conformare. ¿Por qué esto, Señora? Porque el principio católico á diferencia del principio protestante y de su hijo legítimo el principio racionalista, no es el libre exámen, sino la autoridad; no la discusion, sino la fé; y la fé, como dice con su admirable laconismo el catecismo de la doctrina cristiana, es „*creer* lo que Dios nos ha revelado y la Iglesia nos enseña.„

Ahora permítame V. M. que pregunte; ¿este dogma capital de nuestra santa religion, que Jesucristo promulgó en términos tan esplícitos, que sus Apóstoles, y San Pablo principalmente, predicaron con una insistencia la cual pareceria exagerada, si no supiésemos que es el cimiento en que descansa todo el edificio de la religion; que los Santos Padres, los Concilios, la perpetua tradicion de la Iglesia vienen enseñando sin interrupcion hace diez y nueve siglos; este dogma, que es la última razon de todos, sin cuya fé la creencia en los otros no pasa de los límites de pura creencia natural ineficaz para la salvacion eterna del hombre; ¿cómo puede conciliarse con los artículos 18, 19 y 20 del nuevo proyecto de ley, y mucho menos con la última cláusula del 14 y el 15, 21 y 22? Ante las disposiciones contenidas en estos artículos la autoridad espiritual que la Iglesia ha recibido de Dios, desaparece por completo para trasladarse toda al poder secular: los Obispos no son los depositarios y maestros de la fé instituidos por el autor de ella Jesucristo Nuestro Señor con el cargo de custodiarla y predicarla en todo el universo mundo; son censores que dan su dictámen, ó mas bien, litigantes obligados por la ley á contestar las demandas que se les propusieren, por ejemplo, sobre el misterio de la Santísima Trinidad, sobre si es ó no pecado la usura, sobre si las palabras del Evangelio "*tomad y comed; este es mi cuerpo*" han de entenderse literalmente ó en sentido figurado, teniendo que hacer un segundo escrito de dúplica, si el colitigante formáre el de réplica.

Detengámonos aquí. ¿Cuándo, Señora, se ha conocido tal novedad en la Iglesia de Jesucristo? Cuándo se ha visto que el maestro de las almas baje de la cátedra en que Dios le ha colocado, para entrar en altercados y contiendas con sus mismos discípulos, nada menos que en materias en que la sola duda es pecado grave? Porque una de dos; ó el autor que ofrece á nuestra censura su obra en asuntos de religion tiene fé en el artículo del símbolo que dice, *creo en la santa Iglesia católica Apostólica* ó no la tiene. Si no la tuviere, no hay que juzgarlo, dice Jesu-

cristo, lo está ya: nada tenemos que ver con él, ni él con nosotros; se halla fuera de la Iglesia y nuestro deber en este caso está limitado á rogar á Dios que le traiga al conocimiento de la verdad, sin dejar de hacer uso de los medios persuasivos que dicta la caridad con que debemos amar á todos y procurar que todos se salven. Mas este debe ser asunto de conferencias pacíficas, no de censuras oficiales, donde ni puede decirse todo lo que hay que decir sobre los puntos controvertidos, ni ganar el corazon del disidente, á quien la contradiccion lejos de ilustrar y persuadir, irrita y exaspera. Afortunadamente este caso no puede ocurrir entre españoles que, por la misericordia de Dios, son todos hijos de la Iglesia, pues hasta los pocos que han tenido la desgracia de perder el don sobrenatural de la fé, hacen gala de llamarse católicos, y se tendrian por agraviados, si les negásemos este título. Debe suponerse, pues, que los autores de las obras sujetas á la censura eclesiástica son católicos, y que por consiguiente saben que la Iglesia es el único juez competente establecido por Dios para enseñar la inteligencia y sentido de las Santas Escrituras, lo que es conforme ó disconforme con los dogmas de la religion, y lo que el cristiano está obligado á practicar para salvarse. Luego no puede tener lugar la controversia entre el escritor y el Prelado; digo mas, ni aun la censura escrita, no siendo aprobatoria, puede tenerlo; porque una sola palabra del Obispo señalando el error en que cayó el escritor por ignorancia ó inadvertencia, bastará para que lo retracte y corrija, como mas de una vez ha bastado la mia, siendo de suyo tan flaca; y el que asi no lo hiciere, el que en tales materias entrare en disputas con su Prelado, le provocáre á discutir por escrito, y últimamente, se alzare del fallo que ha pronunciado, anteponiendo su propio juicio al juicio de la Iglesia, este escritor, este hombre será cuanto se quiera, menos católico.

Podrá, con este motivo, preguntárseme si creo por ventura que esté prohibido al obispo ó que menoscabe de algun modo su divina autoridad el discutir acerca del dogma, de la moral cris-

tiana ó de la genuina interpretacion de los sagrados libros? No ciertamente: San Atanasio, San Cirilo, San Agustin, San Cipriano, San Anselmo, nuestro San Isidoro y otros mil nos han legado brillantes ejemplos de lo contrario. Sin ir mas lejos, ¿qué controversista ha escrito mejor ni tanto como el esclarecido obispo de Meaux, Bossuet? Pero entendámonos: ¿con quienes entraban en polémicas estos ilustres prelados de la Iglesia? Con sus fieles? Nunca. A estos les enseñaban sencillamente, dogmáticamente, potestativamente las santas verdades de la religion y las reglas de la vida cristiana, fundando la doctrina que les daban en el testimonio de las sagradas letras, en la tradicion, en las decisiones de los concilios y todo ello en la autoridad indisputable entre católicos, de la Iglesia sobre los fieles; autoridad que San Agustin tenia en tanto, que no vacilaba en decir que por ella y solamente por ella creia en el Evangelio. Bossuet fué un gran filósofo y un controversista eminente como el Obispo de Hipona lo habia sido en su siglo. Si no se quisiere comparar las homilias del último con sus escritos contra los Pelagianos y Donatistas, compárense las pastorales y los sermones del primero con sus obras de controversia con los protestantes. En estas Bossuet es el filósofo que discute, el razonador que apela á la ciencia, á la erudicion, á la historia, al derecho público para afianzar sus demostraciones; es el atleta de la verdad que combate en defensa de ella contra sus enemigos: en las otras es el pastor que apacienta á sus ovejas, el padre comunicándose con sus hijos, el maestro que enseña á sus discípulos, tan celoso de la inviolabilidad del principio de autoridad, que cuando en raras ocasiones aplicaba el exámen filosófico á las verdades reveladas, nunca lo hacia sin pedir perdon á los fieles por el escándalo que en ello pudiera darles.

Los Obispos, Señora, no aborrecemos la discusion: no solamente la aceptamos, cuando á ella se nos provoca, sino que nosotros mismos la iniciamos, cuando la creemos conveniente á la gloria de Dios y al bien de las almas. Mas no debemos ni queremos discutir con nuestros fieles, los cuales no son cristianos

sino á condicion de vivir de la fé. El protestantismo y el racionalismo discuten mucho y no creen nada: el cristianismo, fundado sobre la fé, no disputa, sino cree, y creyendo forma esos prodigios de saber y de virtud que son las delicias del cielo, el ornamento de la tierra, la honra y prez de la humanidad. La causa de este fenómeno que desespera á la soberbia del siglo, la esplicó el mismo Dios por la pluma de San Pablo, *quia non cognovit mundus per sapientiam Deum, placuit Deo per stultitiam prædicationis salvos facere credentes.*

El primer inconveniente, pues, harto grave que encuentro en las disposiciones del nuevo proyecto relativas á la censura eclesiástica, es que por ellas se establece un procedimiento para los juicios en materia de fé, no solo ageno de la constante tradicion de la Iglesia, sino contrario á su constitucion divina, cuyo primer artículo es la creencia en la autoridad soberana, independiente, incomunicable que ha recibido de Dios para enseñar y dirijir á los hombres en todo lo concerniente á su salud eterna; autoridad que la Iglesia ejercita por medio de los Obispos con sujecion al que es cabeza de los fieles y de los Obispos, el Pontífice Romano.

Pero hay mas: hay todavía en el proyecto otras disposiciones cuya trascendencia es mayor. Lo es tanto, que me siento inclinado á creer que es equivocado y erróneo el sentido que generalmente se ha dado á los artículos 15, 21 y 22 del proyecto de ley, que son á los que ahora me refiero, por mas que su contexto literal parezca significarlo claramente. Creo que aquí se han confundido dos cosas enteramente distintas; el derecho de conceder ó negar la licencia para imprimir, propio de las leyes civiles, y el de entender y resolver en materias de religion, derecho espiritual que solo compete á la Iglesia por ordenamiento espreso de Dios. Si mi conjetura no fuere descaminada, si el ánimo del Gobierno, como me complazco en creerlo de su catolicismo, no hubiere sido erigirse en juez supremo de la fé de la Iglesia, sino consignar en la ley el principio de que la autoridad que consiente ó prohi-

be la publicacion de ciertas obras es toda del poder secular y ninguna del eclesiástico, este principio que yo no disputaré, debe formularse con palabras mas claras, pues de lo contrario se dará lugar á la confusion y con ella á conflictos y escándalos gravisimos.

No lo seria poco, que en un pais católico, como, gracias á Dios, es el nuestro, circulasen impresas con autorizacion del Gobierno de la Reina católica, obras que la Iglesia por sus órganos legítimos que son los Obispos, hubiese declarado heréticas, inmorales ó impías; pero el escándalo seria incomparablemente mayor, si llegásemos á ver convertidos en ley los artículos citados sin esplicacion que modifique el sentido que naturalmente se desprende de ellos. En el primer caso habria una tolerancia nada compatible con la fé que el pueblo español profesa; mas la fé quedaria á salvo. No sucederia lo mismo en el segundo. El artículo 15 dice así: „las dudas que ocurriesen sobre si un impreso está ó no comprendido en el artículo 11 (esto es, si el impreso versa sobre dogma de nuestra santa religion, sobre Sagrada Escritura, ó moral cristiana), las resolverá el Ministro de la Gobernacion con acuerdo del Consejo de Ministros, prévia consulta del Consejo de Estado en pleno.„ El artículo 21 dice; „si la segunda censura (del Obispo) fuere confirmatoria de la primera, podrá el interesado recurrir al Ministro de la Gobernacion, el cual, oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, resolverá definitivamente.„ El articulo 22 es un corolario de este; en él se determina la forma con que debe concluir y cerrarse el juicio seguido entre el escritor y el Obispo, sentenciado en definitiva por la autoridad del Sr. Ministro de la Gobernacion, prévia consulta del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros. Es visto, pues, que el poder secular se reserva dos facultades, ambas en grado supremo; 1.ª la de resolver cuando ocurran dudas acerca de si un impreso contiene ó no proposiciones contrarias al dogma católico, al sentido genuino de la Santa Escritura y á la moral cristiana; 2.ª la de fallar defini-

tivamente en los juicios pronunciados por los Obispos sobre estas mismas materias, cuando el que los provocó, no se conformare con ellos. Yo no vacilo en decir, Señora, y debo á Dios, debo á mis fieles, debo á V. M., debo á mi patria este testimonio de verdad, que aquella declaracion y este fallo, ahora favorecieren, ahora fueren contrarios á la declaracion y fallo del Obispo, heririan de muerte á la Iglesia, anulando su constitucion en lo que tiene de mas vital, en lo que constituye el principio de su vida. ¿Por qué? porque en este caso vendria por tierra el dogma de que la Iglesia es una institucion divina fundada por el Hijo de Dios, independiente y soberana en el órden espiritual como lo son en el secular las sociedades civiles. No perdamos de vista que el asunto de que se trata, es nada menos que la palabra de Dios, la ley de Dios y los dogmas de su santa fé. Si en estas materias hubiera de conocer y resolver la potestad temporal, ¿en qué se diferenciaria la Iglesia Española de la Anglicana, ni V. M. cuyo mas ilustre timbre es el título de Reina católica, de la Reina de Inglaterra?

La reunion de las dos supremas potestades en un sola mano tiene su nombre, su orígen y su historia. Su nombre es el *cesarismo*, el paganismo su orígen, y su historia la confiscacion de todas las libertades humanas, cuyo único asilo y tutela es la libertad que el Evangelio dió á los hombres emancipando las conciencias de la tiranía de los Emperadores Pontífices Máximos. No es nuevo en la Iglesia de Jesucristo el conflicto en que nos encontramos ahora, aunque abrigando yo la confianza de que de él nos sacarán la piedad de V. M. y la sabiduría de su Gobierno. Desde que entraron en la Iglesia las potestades supremas de la tierra, sin las cuales y á despecho de las cuales el mundo se habia hecho cristiano, empezaron á notarse las tendencias á la usurpacion del poder espiritual que Jesucristo habia cometido á los Apóstoles y á sus legítimos sucesores los Obispos. Costaba trabajo á los primeros Emperadores cristianos renunciar á la autocracia religiosa que por largos siglos habian venido ejerciendo,

y ya con un pretesto, ya con otro procuraban ingerirse en los asuntos eclesiásticos ¿Qué hizo entonces la Iglesía? proclamar altamente la independencia de su autoridad espiritual; decir á los Emperadores que habia dos poderes supremos, los cuales aunque unidos y auxiliándose recíprocamente para el bien comun de los hombres, eran independientes entre sí, debiendo ejercitarse la accion de cada cual dentro de los límites de su competencia; que los del uno eran las cosas divinas, los del otro las humanas; que era tan ageno de los Príncipes el mezclarse en las cuestiones religiosas, como de la Iglesia el ingerirse en las controversias civiles. "Sois, decia á los Emperadores cristianos, protectores de la Iglesia, no dueños; en materias de religion os toca aprender, no enseñar; teneis los privilegios de vuestra autoridad que Dios os ha concedido para que con buenas leyes promovais el bien de vuestros pueblos: no seais ingratos al beneficio divino usurpando las facultades del órden espiritual, pues Dios ha dispuesto que lo tocante á la religion se administre por la Iglesia y no por las potestades del siglo." Así hablaban los concilios, así los antiguos Padres nuestros predecesores y modelos, los Osios, los Atanasios, los Hilarios, los Ambrosios, los Anselmos. Sus textos han pasado al cuerpo del derecho canónico; son leyes y mas que leyes; son axiomas legislativos que no han cesado de invocarse, así contra la supremacia religiosa de los Príncipes, como contra la supremacia civil de la Iglesia.

Vencedora quedó en esta última lucha con el paganismo, como lo habia quedado en las anteriores. Su suprema autoridad fué reconocida, respetada, acatada universalmente durante muchos siglos, hasta que á principios del XVI Lutero, no queriendo someterse á las decisiones de los Obispos ni á las de los Papas que condenaban sus heregías, convirtió en Papas y Obispos á los Reyes. Las numerosas sectas en que se dividió el protestantismo apenas nacido, y las mas numerosas en que se subdividió despues, todas sin escepcion adoptaron la base del secularismo religioso ó de la religion secularizada, comprendiendo lo mucho que esto impor-

taba á la propagacion de las nuevas doctrinas y al favor de que necesitaban sus maestros; mas el estado de disolucion y perdimiento completo de toda fé cristiana en que el protestantismo se arrastra miserablemente hace muchos años, está demostrando á los menos avisados que no puede tocarse con impunidad á la obra del Hijo de Dios, y que socavado el cimiento de la religion que es la autoridad divina de la Iglesia, el edificio todo tarde ó temprano viene á tierra.

Vea, pues, V. M. en lo que me fundaba para decir que el fallo de la potestad secular, aunque fuese favorable á la causa del Obispo, heriria mortalmente la fé del pueblo español; porque daria ocasion á que se creyese que la supremacía de la jurisdiccion espiritual reside en la Corona, lo cual es el error pagano y el error protestante con todas sus deplorables consecuencias. Grave era, pero de importancia infinitamente menor, pues que solo se trataba de un punto de disciplina, el motivo que arrancó de los labios del célebre S. Atanasio este grito de indignacion y de sorpresa. ¿Cuando se ha visto que los fallos de la Iglesia reciban su validez del Emperador? *quandonam judicium Ecclesiæ aucthoritatem suam ab Imperatore accepit*? Pues qué diremos nosotros á quienes se notifica que la última sentencia, la resolucion definitiva en las controversias que, sobre los dogmas de la fé, sobre la inteligencia de la palabra de Dios y su santa ley, nos movieren la incredulidad y la heregía, no ha de ser nuestra ni del Papa, juez supremo en estas causas, sino de los altos poderes del Estado? Si tal doctrina llegáre á ser ley, ¿cómo enseñarémos el símbolo á nuestros fieles? ¿cómo el Evangelio, donde tan solemnemente están consignados los títulos de la supremacía independiente de la Iglesia en estos puntos?

Pero la resolucion definitiva puede ser contraria á la censura del Obispo, es decir, puede suceder que el Sr. Ministro de la Gobernacion, evacuadas las consultas de que tratan los artículos, crea que no es error contrario á la fé, el que el Obispo ha declarado serlo; que no se opone á la ley de Dios, lo que el Obispo

afirma que la ley de Dios prohibe, que no es legítima la esplicacion que ha dado el Obispo á las palabras de la Santa Escritura, y que en esta persuasion falle definitivamente absolviendo lo mismo que el Obispo ha condenado. Este caso no es imposible, antes bien es muy probable atendidas las circunstancias de los tiempos en que vivimos y la habilidad con que los enemigos de la religion saben embozar sus errores, mientras no pueden presentarlos en toda su deformidad. De seguro, ningun buen católico llevará recursos al Gobierno contra el fallo de su Prelado: todo fiel cristiano sabe que en materias de religion el que no está con el Obispo, no está en la Iglesia; mas hay que tomar en cuenta que la herejía y la impiedad tienen en nuestro suelo no solo secuaces, sino propagandistas secretos que nada desean tanto como ver arruinada nuestra autoridad y nuestro crédito, conociendo, como conocen, que nuestra vigilancia es el mayor si no el único obstáculo á la realizacion de sus planes, pues las ovejas quedan espuestas sin defensa á la voracidad de los lobos, cuando es herido el pastor. Contra las rectas intenciones del Gobierno de V. M., la ocasion que constantemente espian los que quieren descatolizar á España, se la ofrecerá el nuevo proyecto si se convirtiere en ley; aspirarán á publicar sus errores solapados con toda la hipocresia con que ellos saben hacerlo; nos fatigarán con sus escritos; probablemente nos injuriarán y calumniarán en sus réplicas y mucho mas en sus recursos al Gobierno donde no se escasearán los títulos de intolerantes, fanáticos, ambiciosos, estúpidos y otros por este jaez con que nos favorecen los que no son enemigos nuestros, sino porque detestan la verdad que predicamos; y si despues de todo esto lograren sorprender la conciencia del Sr. Ministro, haciendo que les dé la razon contra el prelado, ¡qué tríunfo para la herejía! qué escándalo para los fieles! qué perturbacion en el órden social! Pero, ¿es esto solo, Señora? Yo pregunto; ¿qué hará el Obispo que vé reformado su juicio en materia de fé por una resolucion del Gobierno de V. M.? ¿Callar? Hará traicion á Dios y á su conciencia; faltará al primero de sus deberes

que es custodiar intacto el depósito de la fé y defenderlo á todo trance; se condenará irremisiblemente, pues esta es la pena fulminada en las Santas Escrituras contra los Pastores infieles á su mision. ¿Hablará para vindicar la fé de la Iglesia, para precaver á sus ovejas contra el error, para instruirlas avisándoles del peligro y prohibiéndoles la lectura del escrito aprobado por el Gobierno? Se dirá que somos rebeldes, que ofendemos á la autoridad Real, que hacemos la oposicion al Gobierno, que somos facciosos y todo lo demás que con menos pretestos y aun sin ellos, dice diariamente contra nosotros cierto linaje de escritores.

Ahora ya puede ver V. M. claramente el terrible conflicto en que nos pondria la ley, cuyo proyecto dá lugar á estas reflexiones. Líbreme Dios de temer que su gracia nos niegue, si el caso llegare, la fortaleza necesaria para cumplir los deberes de nuestro apostolado, anteponiendo el precepto divino á toda consideracion humana; pero ¿seria justo, Señora, seria digno de la lealtad castellana y de la equidad y prudencia de un Gobierno católico poner en tan amargo trance á los pastores de la Iglesia?

Y no se me diga que los pastores de la Iglesia podemos errar por ignorancia ó por pasion, y que es de justicia ofrecer un asilo al escritor á quien nuestra censura hubiere agraviado. Podemos errar los Obispos en materias de fé.... y no podrán errar el Consejo ni el Gobierno! ¿Dónde están los títulos de su infalibilidad? Podemos apasionarnos los que trabajamos diariamente en nuestra santificacion y la de los hombres; los que vivimos lejos del mundo y de sus concupiscencias.... y serán inaccesibles á las pasiones los que por justos y santos que sean, viven en medio de él y de ellas! Pero bien, Señora, supongamos que los que han de resolver en último grado las cuestiones bíblicas, las cuestiones dogmáticas y las cuestiones morales entienden mas de religion y son mejores que nosotros bajo todos conceptos; ¿dónde está su competencia para decidir definitiva, ni interlocutoriamente, ni de manera alguna en asuntos de fé y de moral cristiana? ¿Por ventura fué á ellos, fué á los poderes del siglo á quienes el Hijo de Dios

antes de subir á los cielos dijo, comunicándoles un soplo de su divino aliento, *toda potestad me ha sido dada en los cielos y en la tierra: con la misma autoridad que yo trage de mi Padre celestial, con esa misma os envio á vosotros: Id y enseñad á todas las gentes bautizándolas y enseñándolas á observar cuanto os he mandado?* ¿Fué á los gobiernos civiles á quienes dijo, *todo lo que vosotros ligáreis en la tierra, ligado será en el cielo, y todo lo que en la tierra desatáreis será desatado en el cielo?* No, señora; no fué á las potestades del siglo, fué á los Apóstoles y á sus legítimos sucesores los Obispos, á quienes el Salvador del mundo comunicó estas facultades divinas. Aquí no caben dudas, tergiversacion ni controversia: la competencia en cuanto concierne á la religion y á su enseñanza, es de la Iglesia, y lo es incomunicablemente, porque á ella y solamente á ella la confirió el único que podia darla, Jesucristo Nuestro Señor.

¿Pero entonces qué recurso queda contra el error del Obispo en la calificacion de las doctrinas presentadas á su censura? No diré yo que el Obispo sea infalible, aunque sí sostengo con la historia en la mano, que rarisima vez se ha visto y que no es posible moralmente se vea que un Obispo católico, unido en la fé con sus hermanos y sometido á la cabeza visible de la Iglesia, yerre en los juicios que pronuncia en materias de religion; y esto por muchas razones de las cuales son estas las principales: 1.ª porque el Obispo es doctor en estas materias que forman la constante ocupacion de su meditacion y sus estudios: 2.ª porque el Obispo en todos los casos árduos, y muy particularmente en la calificacion de los escritos sugetos á su censura, procede asesorado de las personas mas competentes por su instruccion y su virtud; oye y conferencia con los examinadores sinodales, quienes se enteran muy detenidamente del escrito y fundan el dictámen que dan al Prelado: 3.ª porque los Obispos han recibido de Jesucristo formal promesa de que estará con ellos dia por dia hasta la consumacion de los siglos, precisamente para que puedan cumplir con acierto el magisterio divino de que están encargados; *do-*

cete...et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem sæculi. Mas supongamos que el Obispo yerra, y que errando hace agravio al escritor. ¿Por ventura faltan, sin salir de la Iglesia, medios legítimos de reformar el yerro y reparar el agravio? El Episcopado no es un cuerpo gerárquico? No está el Metropolitano sobre el sufragáneo y sobre todos el Romano Pontífice cuyo juicio en estas materias es infalible é irreformable? Apelar del fallo del Obispo, juez del órden espiritual, á la autoridad civil del Gobierno, es á todas luces tan improcedente, tan irregular, tan anómalo, como seria el apelar de la sentencia de los juzgados Reales á la autoridad del Obispo. ¿Qué se diria del Prelado que á título de enderezar el yerro y deshacer el agravio que la providencia de un juez ordinario hubiese causado, avocase á sí el conocimiento de los autos y la resolucion definitiva del pleito? Yo no veo diferencia en los dos casos, á no ser que admitamos el principio de que la Iglesia es una dependencia del Estado y los Obispos funcionarios públicos que, como los demás empleados civiles reciben, su mision y su autoridad del Gobierno supremo de la nacion. Pero este principio es algo mas que herético, es el principio pagano con todas sus consecuencias, es la muerte del cristianismo y con ella la de toda libertad y toda sociedad humana. Medítelo bien la sabiduría de V. M. y la de los dignos Consejeros de su Corona, y verán que no hay exajeracion en estas afirmaciones. Los errores que pudieron tener escusa hace un siglo, son inescusables hoy: la historia contemporánea ha disipado grandes preocupaciones de los que en otro tiempo fueron tenidos por grandes hombres de Estado, y es menester compadecer la ceguedad de los que no vean que la ruina de la Iglesia Católica (y ruina radical y completa seria su secularizacion, ya por desgracia harto adelantada) arrastra consigo fatalmente, quieran ó no los hombres, la de los tronos, los gobiernos y las sociedades.

Apremiado del tiempo y de las numerosas ocupaciones de mi santo ministerio, no puedo estenderme mas en un asunto en que

es tanto lo que hay que decir que, despues de haber abusado quizás con demasía, de la paciencia de V. M., todavía me queda el escrúpulo de no haber hecho mas que un índice de reflexiones, sin dar á ninguna la estension que por su importancia reclaman todas. Una sola añadiré antes de concluir y es, que por mas que lo medito, no acierto á esplicarme qué hechos, qué abusos, qué pretensiones exageradas por parte del Episcopado puedan haber dado motivo á esta novedad; pues yo creo que si de algo que tenga relacion con la imprenta, podemos ser tachados, no es ciertamente de severos en el ejercicio de la censura. Es verdad, y sea esto dicho en descargo de nuestras conciencias, que el veneno de las malas doctrinas, los errores contra la fé, las calumnias y los sarcasmos contra todo lo que adora la religion, las predicaciones inmorales y licenciosas, en una palabra, todo lo que tiende á pervertir el sentido religioso y el sentido moral de nuestro pueblo, á corromper las costumbres públicas y privadas y minar los puntales en que descansa la sociedad, circula con profusion, no en libros sujetos á la censura eclesiástica, sino en periódicos, en revistas, en folletos y folletines, en novelas y otros mil géneros de publicaciones que ó no llevan nombre, ó lo llevan distinto de las que la ley sujeta á nuestro exámen. ¿No hemos visto hace poco tiempo, enseñarse el ateismo en un tratado de pintura? Abundan tambien de algunos años á esta parte, libros francamente heréticos, biblias falsificadas, liturgias, preces y devocionarios protestantes que se dán de valde y se introducen hasta en las chozas de los pastores; tanta es la actividad con que se vé servida por sus agentes la sociedad biblica de Lóndres; pero estos libros vienen impresos de fuera del Reino, se recatan de nuestra inspeccion, sin que nosotros podamos hacer mas que amonestar á nuestros diocesanos y acudir con nuestra vigilancia al remedio de un mal que no está en nuestra mano el prevenir.

He llamado novedad á la legislacion que se trata de introducir en la censura eclesiástica, y necesito esplicarme, siquiera sea con brevísimas palabras. No me son desconocidas las leyes

contenidas en el Título XVI del libro VIII de la Novísima Recopilacion. A la vista las tengo, y no niego que hay entre ellas algunas que por razones ó sinrazones que la historia se ha encargado de revelarnos y que para nadie son ya un secreto, coartan la libertad de la Iglesia y su autoridad divina, así como hay otras en que el legislador, con menos caridad que celo, lleva la severidad hasta el punto de condenar á pena de muerte á los autores de obras contrarias á la religion. Mas en primer lugar ¿estas leyes pueden considerarse vigentes hoy que la prensa es libre, y que lo es por la ley fundamental del Estado? En segundo lugar, si la legislacion de la Novísima se ha de aplicar á la Iglesia en lo que le es gravosa, nada parece mas natural ni mas justo que aplicársela igualmente en lo que la favorece, y ya vé V. M. adonde nos llevaria este principio cuya equidad es indisputable. En tercer lugar, aquellas leyes pudieron pasar como inofensivas á juicio del Episcopado en una situacion que evidentemente no es la de hoy, en circunstancias tan distintas de las actuales, como lo es el dia de la noche. En cuarto lugar, en ninguna de dichas leyes se formuló la supresion de la autoridad espiritual de la Iglesia tan esplícitamente como lo está en los citados artículos del nuevo proyecto; se descubren, es verdad, los síntomas, los conatos, las tendencias á ese fin, mas no otra cosa; se pusieron los antecedentes pero no se sacaron las consecuencias: últimamente el error y la injusticia nunca prescriben, ni el silencio de los Obispos españoles del siglo XVII y XVIII, suponiendo que lo guardasen, cosa inaveriguable hoy, escusaria el silencio de los Obispos del siglo XIX que ven lo que entonces no se veia, que encuentran arruinado todo lo que sus predecesores conocieron floreciente y que tienen que luchar á toda hora con errores que entonces ó no habian aparecido ó solo estaban en gérmen. *Distingüe tempora et concordabis jura* es un aforismo del derecho comun y de la sana razon. La Iglesia ha tenido tiempos de paz y tiempos de lucha, y sus pastores han debido conducirse segun las circunstancias de la época en que les tocó vivir. ¿Escribieron los Obispos de Francia en tiempo de

Luis XIV como han tenido que hacerlo los del reinado de Luis Felipe? Quiénes valen mas? Quiénes sirvieron mejor á la Iglesia? todos igualmente; cada cual hizo en su tiempo lo que debió hacer: Bossuet y Fenelon hubieran escrito como los Affres y los Parisis, si hubiesen vivido en nuestros dias; así como puestos en aquellos hubieran escrito estos como escribieron sus antecesores. Qué es lo que ha variado? La fé del Episcopado católico? No; las condiciones de la sociedad en que tenemos que cumplir los santos deberes de nuestro ministerio.

Él, Señora, me compele á llevar hoy á los piés del trono de V. M. este humilde eco de la voz de mi conciencia. Ninguna consideracion que no sea digna del Dios que ha de juzgarme, mueve mi pluma: no tengo mas ambicion que la de salvarme, salvando á mis ovejas; bien que si otra tuviese, mal camino hubiera escogido para satisfacerla. V. M. tiene tan acreditada su fé, su piedad, su deferencia á la enseñanza católica, que no creo sea temeraria la esperanza que abriga mi corazon de que despachará favorablemente la súplica que, uniendo mis votos y mis instancias á las de los Prelados que me han precedido, hago á V. M. para que se digne disponer la reforma de los artículos del nuevo proyecto de ley de imprenta en que por causas que respeto, pero ciertamente contra las intenciones de los Consejeros de la Corona que me complazco en creer puras, ortodoxas y dignas del elevado lugar que ocupan en la confianza Régia, se estampan disposiciones nada compatibles con el dogma católico. En mi pobre juicio este mal se remediaria sin que la independencia de la potestad Real en órden á las impresiones quedase menoscabada en lo mas mínimo, conservando los tres primeros artículos del título segundo, y si se quisiere, el cuarto hasta las palabras *dictámen favorable del diocesano*, con supresion de las restantes, del artículo siguiente y de todos los del título 3.° Claro es por demás que hecha la declaracion del artículo primero entre los citados, ó sea el 11 del proyecto, y habiendo de ser esta una ley votada en Cortes y sancionada por V. M., quien prohi-

birá la publicacion de ciertos escritos ó permitirá su impresion no será el diocesano, sino la ley, la cual como hecha para una nacion católica, no consiente que se publiquen escritos en asuntos de fé sin que preceda exámen y aprobacion de sus jueces naturales que son los Obispos: y permítame V. M. añadir que creo no solo conveniente sino necesario, que la censura se estienda á los libros en que se trata de disciplina eclesiástica ó derecho canónico y á los que hubieren de servir de texto en las aulas de ciencias sagradas, ya por ser parte muy esencial de la doctrina religiosa, y ya tambien porque si no se vigilare esta puerta, por ella se introducirá todo género de contrabando en la ortodoxia católica. Aun así el mal, que tiene hondas raices y que dispone de innumerables medios con que eludir el espíritu de la ley, no se corregirá sino imperfectamente, pero á lo menos la ley lejos de contribuir á darle bríos, habrá hecho algo de lo que puede por cortar sus vuelos, y sin dejar de dar al César lo que es del César, habrá confesado con edificacion y consuelo de la Católica España, que tambien debe darse á Dios lo que es de Dios. Él colme de bendiciones á V. M. y de sabiduría y acierto á su Gobierno para bien de la Iglesia y del Estado.

Cádiz 7 de Marzo de 1859.

SEÑORA:

A LOS RR. PP. DE V. M.

JUAN JOSÉ, OBISPO DE CADIZ.